



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 252863103001-2021-00283-00

DEMANDANTE: FABIAN ALEJANDRO MEZA VERGARA

DEMANDADO: B&A AGUDELO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fl, 6 pdf 23) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos recibido el 9 de octubre de 2023 entendiéndose surtida la misma el **11 de octubre de la misma anualidad.**

2. Se **RECONOCE** a la sociedad **GRUPO ALIANZA ASESORES S.A.S.**, con NIT 900.906.6728-7 como apoderado judicial de la sociedad **B&A AGUDELO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 23-24, pdf 24), como quiera que reúna los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso, dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES** en los términos y para los efectos del poder en sustitución otorgado (fl. 25, pdf 24) quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados que representa a la demandante y quien la designó en esta causa.

3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, subsane el siguiente defecto, so pena de tener por no contestada la demanda:

- 3.1 Sírvase indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, como así lo establece el numeral 4° del artículo 31 del C.P.L.
- 3.2 Sírvase indicar las excepciones de mérito que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, como así lo establece el numeral 6° del artículo 31 del C.P.L.
- 3.3 Sírvase aportar o manifestar lo que corresponda frente a las pruebas documentales que fueron solicitadas por el demandante en el acápite denominado “*pruebas en poder de la demandada y que deberá aportar con la contestación de la demanda*” como así lo establece el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L.

4. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aeed86f1da66cde8753945ae39d20e0beb56a8b454b86ca112fd25c0afd5c0**

Documento generado en 15/03/2024 01:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>